



# **PÓLIZA DE VIDA CON PARTICIPACIÓN**

## **VIDA JOVEN**

HACE PARTE DE LA PÓLIZA NRO.

### **A M P A R O      B Á S I C O**

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

La Suramericana: Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, COMPROBADO LEGALMENTE, LA SURAMERICANA PAGARÁ, A QUIEN(ES) FIGURE(N) COMO BENEFICIARIO(S), EL VALOR ASEGURADO ALCANZADO MÁS EL VALOR DE CESIÓN DISPONIBLE QUE LA PÓLIZA TENGA ACREDITADO.

LA SURAMERICANA LLEVARÁ AL "FONDO DE PLANES DE SEGURO DE VIDA CON

PARTICIPACIÓN" LAS "PRIMAS DE INVERSIÓN" POR ELLA RECIBIDAS.

LA SURAMERICANA CONTRAE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y EN EL FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD.

### **E X C L U S I O N E S   D E   C O B E R T U R A**

SI EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN SU SANO JUICIO, SE QUITARE LA VIDA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO UN (1) AÑO DESDE LA FECHA DEL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO O DESDE LA FECHA DE SOLEMNIZACIÓN DE SU ÚLTIMA REHABILITACIÓN, LA SURAMERICANA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA OBLIGACIÓN EN RAZÓN DEL PRESENTE SEGURO, SALVO EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LOS VALORES DE CESIÓN

DISPONIBLES QUE LA PÓLIZA TUVIERE ACREDITADOS.

DE IGUAL FORMA, EN CASO DE SUICIDIO, LA SURAMERICANA NO CUBRIRÁ LOS AUMENTOS DEL VALOR ASEGURADO O DE SU TASA DE CRECIMIENTO QUE, EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2.3. (MODIFICACIONES), SE REALICEN EN LOS DOCE (12) MESES PREVIOS AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
FORMATO	01-08-2000	14-11	P	38	F-02-81-275

# CONDICIONES GENERALES

## 1. INICIACIÓN DE LA VIGENCIA

Los riesgos Asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las dieciocho (18) horas de la fecha de "iniciación de vigencia" indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

## 2. VALOR ASEGURADO

### 2.1. Inicial:

Es el señalado en las condiciones particulares de esta póliza.

### 2.2. Incremento:

Cada mes, contado a partir de la fecha de expedición y a las dieciocho (18) horas del día correspondiente, el valor Asegurado se aumentará, sobre su monto inicial o sobre el alcanzado al comenzar cada anualidad, en el porcentaje indicado en la carátula de esta póliza.

### 2.3. Modificaciones:

El Asegurado puede solicitar por escrito disminuciones o aumentos del valor asegurado o de su tasa de crecimiento. En el evento de solicitar aumentos, deberá presentar pruebas de asegurabilidad. Tales modificaciones sólo producirán efecto a partir de la fecha en que La Suramericana expida al anexo de aprobación correspondiente.

## 3. PRIMAS

### 3.1. Primas de Protección:

Las tasas de estas primas están calculadas para períodos de un año, con pago anual y según la edad que tenga el Asegurado al iniciarse cada anualidad. Para determinar la prima de los diferentes años se multiplicará la tasa correspondiente por el valor asegurado alcanzado por la póliza al principio de cada año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 4.2.1. (Renovación Automática), el no pago de las primas o de sus fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato.

### 3.2. Primas de Inversión:

Están constituidas por la proporción de la prima de protección elegida por el Asegurado e indicada en la carátula de esta póliza. Esta proporción podrá ser modificada durante la vigencia del seguro mediante solicitud escrita del Asegurado.

### 3.3. Pago:

La prima total ("Prima de Protección" más "Prima de Inversión") deberá cancelarse anticipadamente en las oficinas autorizadas por La Suramericana.

De acuerdo con la tarifa de La Suramericana, y a la celebración del contrato o en cualquiera de los aniversarios de la póliza, el Asegurado puede optar por el pago semestral o mensual de la prima con el recargo correspondiente.

## 4. VALORES DE CESIÓN

### 4.1. Definición:

Su cuantía será igual al valor que La Suramericana tenga acreditado al Asegurado en el "Fondo de Planes de Seguro de Vida con Participación", aprobado por la Superintendencia Bancaria según Oficio D.S. y C. 6599 de Diciembre 10 de 1987.

### 4.2. Rescate:

El Asegurado sin perjuicio de las pignoraciones que sobre ellos hubiere constituido, podrá disponer, total o parcialmente, de los Valores de Cesión acreditados a esta póliza, de acuerdo con las siguientes opciones:

**4.2.1. Renovación Automática:** Si el Asegurado no pagare la prima de protección oportunamente, La Suramericana la pagará con cargo al valor de cesión disponible que la póliza tenga acreditado en dicha fecha. Si el valor de cesión disponible no alcanzare a cubrir la prima, el seguro se prorrogará por un período de tiempo proporcional al que ese valor represente respecto de la prima periódica correspondiente. Agotado el valor de cesión disponible, el seguro terminará automáticamente.

Si el Asegurado no desee hacer uso de esta opción, deberá manifestarlo previamente y por escrito, a La Suramericana.

**4.2.2. Retiros Parciales o Totales:** En cualquier momento el Asegurado tendrá derecho a realizar retiros parciales, no superiores al ochenta por ciento (80%) del valor de cesión disponible o al pago total del valor de cesión que esta póliza tenga acreditado.

El monto de los retiros parciales podrá ser reintegrado, total o parcialmente, durante la vigencia de la póliza.

**4.2.3. Seguro Saldado:** El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá cambiar esta póliza por un Seguro Saldado de Vida Entera. En este caso, el nuevo valor asegurado será calculado según la nota técnica de este seguro y no excederá el alcanzado por esta póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Saldado tendrá derecho al Beneficio de participación de Utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.



**4.2.4. Seguro Prorrogado:** El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible podrá cambiar esta póliza por un Seguro Prorrogado, por el período que resulte al aplicar la nota técnica correspondiente. En este caso, el nuevo valor asegurado será igual al alcanzado por la póliza en la fecha de la conversión. El Seguro Prorrogado tendrá derecho al Beneficio de Participación de Utilidades, el cual se otorgará anualmente mediante el incremento del valor asegurado.

**4.2.5. Renta con Participación de Utilidades:** El Asegurado, utilizando como prima única la totalidad o una parte del valor de cesión disponible, podrá adquirir una Renta con Participación de Utilidades. Esto dentro de las modalidades que para tal efecto y en ese momento ofrezca La Suramericana.

**4.2.6.** Si al hacer uso de una de las tres opciones anteriores (Seguro Saldado, Seguro Prorrogado o Renta con Participación de Utilidades), quedare algún saldo de valor de cesión, el Asegurado tendrá la opción de dejarlo en el Fondo de Planes de Seguro de Vida con Participación o de retirarlo.

## 5. EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMAS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Si durante la vigencia de la póliza, el Asegurado se incapacita en forma total y permanente, tendrá derecho a la exoneración del pago de las primas de protección que venzan mientras dure tal incapacidad.

Para los efectos de este beneficio se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el Asegurado como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida totalmente realizar cualquier trabajo lucrativo y que persista por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días.

La Incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P) a la cual se encuentre afiliado el Asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional), con base en el Manual Único para Invalidez vigente, donde el porcentaje de incapacidad laboral del Asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o entidad que certifica la Incapacidad Total y permanente y la Compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez

La exoneración del pago de las primas de protección continuará mientras se mantenga la Incapacidad Total y Permanente. La Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces requiera razonablemente.

Desde la fecha en que se acepte la reclamación cesará el crecimiento del valor Asegurado, si lo hubiere, y la póliza se prorrogará automáticamente hasta la edad de cuarenta (40) años, convirtiéndose en ese momento en un Seguro de Sucapital Asegurado que seguirá vigente hasta la edad de ochenta (80) años cuando se

convertirá a un seguro de Vida Entera, ambos seguros exonerados del pago de primas mientras subsista la incapacidad.

La exoneración del pago de primas no se extiende a los seguros adicionales o anexos de la póliza, tales como Accidentes Personales, Invalidez, Cáncer y Enfermedades Graves, ni a las primas de inversión, si las hubiere.

## 6. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el Asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad.

La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

## 7. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurrido un (1) año desde la fecha del perfeccionamiento de este contrato o desde la fecha de perfeccionamiento de su última rehabilitación o desde la fecha de aprobación de un aumento del valor asegurado o de su tasa de crecimiento, según el caso, el valor asegurado no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en las declaraciones de asegurabilidad. Este beneficio no se extiende a los amparos accesorios que se hubieren expedido como complemento de este seguro, tales como Accidentes Personales, Invalidez, Cáncer o Enfermedades Graves.

## 8. DECLARACIÓN DE EDAD

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de treinta y nueve (39) años de edad.

## 9. CONVERSIÓN

El Asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido cuarenta (40) años de edad.

**9.1.** Si al alcanzar la edad de 40 años el Asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un Seguro Sucapital Asegurado con el mismo porcentaje de crecimiento mensual, pero calculado sobre el valor asegurado inicial de cada quinquenio a partir de la conversión.

**9.2.** El nuevo seguro tendrá las mismas extraprimas y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de la conversión, salvo que el Asegurado presente pruebas de asegurabilidad para el aumento.

**9.3.** La conversión se hará con base en la edad del Asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

## 10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a esta póliza, el Asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía los siguientes documentos, según el caso:

### 10.1. Por exoneración de pago de primas por Incapacidad Total y Permanente

- Formulario de reclamación para exoneración de pago de primas.
- Informe y Certificado médico.
- Historia Clínica de médico o entidades que atienden al Asegurado.

### 10.2. Por Muerte

- Formulario de reclamación.
- Registro civil de defunción.
- Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- Informe y Certificado del o de los médicos tratantes.
- Original de la póliza
- Registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de edad.
- Dos declaraciones extrajuicio sobre el número de hijos del Asegurado y sus nombres, cuando su designación como beneficiarios no sea nominal sino genérica.
- Cuando sea el caso de pago a herederos, la prueba de esta calidad.
- Certificación del monto de la deuda si el beneficiario es un acreedor.

### 10.3. Por Muerte Accidental o Violenta

En adición a los indicados en el numeral anterior:

- Acta de levantamiento del cadáver.
- Certificado de necropsia.

## 11. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EL NEONATO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD CONGÉNITA O ADQUIRIDA

Si durante la vigencia de esta póliza el recién nacido de una mujer asegurada por un período mínimo y continuo de trescientos (300) días anteriores al parto, requiere tratamiento hospitalario durante los primeros quince (15) días

de su vida como consecuencia de accidente o enfermedad congénita o adquirida, La Suramericana cubrirá dichos gastos de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR ASEGURADO EN VIDA	VALOR GASTOS DEL NEONATO
Entre \$20.000.000 y \$39.999.999	\$3.000.000
Entre \$40.000.000 y \$59.999.999	\$4.000.000
Más de \$60.000.000	\$6.000.000

Para efectos de esta cobertura se entiende como tratamiento hospitalario el que requiera la permanencia en una institución hospitalaria con una duración superior a 24 horas para tratamiento médico o quirúrgico.

**12. EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN RELATIVA A SU ACTIVIDAD LABORAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y DEMÁS CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES.**

## 13. NORMAS APLICABLES

Los asuntos no previstos en las cláusulas anteriores se regirán por lo dispuesto en la Ley Colombiana.

### TASAS POR CADA MIL DE VALOR ASEGURADO VIDA JOVEN

EDAD	Ccto 0%	Ccto 1.5%	Ccto. 2%
20	3,89	4,23	4,35
21	3,90	4,25	4,37
22	3,92	4,28	4,39
23	3,95	4,30	4,42
24	3,97	4,33	4,45
25	3,99	4,35	4,47
26	4,01	4,37	4,50
27	4,04	4,40	4,52
28	4,05	4,42	4,54
29	4,08	4,45	4,57
30	4,11	4,48	4,60
31	4,15	4,52	4,64
32	4,17	4,55	4,67
33	4,21	4,59	4,72
34	4,24	4,62	4,75
35	4,26	4,64	4,77
36	4,28	4,67	4,80
37	4,32	4,71	4,84
38	4,38	4,77	4,90
39	4,43	4,83	4,96